

## NOVACIÓN MODIFICATIVA NO EXTINTIVA DEL CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR

En Santo Domingo, a 21 de mayo de 2013

### REUNIDOS

#### De una parte:

**LA REPÚBLICA DOMINICANA**, debidamente representada por el Ministro de Hacienda Lic. Simón Lizardo Mézquita, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No 001-0174959-6 quien actúa en virtud del Poder Especial No. 25.13, de fecha 18 de mayo 2013, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Lic. Danilo Medina Sánchez, (en adelante la "Acreditada").

#### De otra parte:

**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**, con N.I.F. nº A- 28000032 y domicilio en Avda. Gran Vía de Hortaleza, núm 3, Madrid representada por Dña. Cristina Revuelta García y Dña. Juana Isabel González Damen en su condición de apoderado en virtud de la escritura pública de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid D. Miguel Ruiz –Gallardón García de la Rasilla . el 24 de Abril de 2007, bajo el nº 3.092 de su protocolo y el 24 de Junio de 2008, bajo el nº 4.007 de su protocolo respectivamente (en lo sucesivo, "Banesto" o el "Agente")

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** (en lo sucesivo, "BBVA"), con N.I.F. nº A48265169 .y domicilio en Vía de los Poblados s/n, 4ª planta, 28033 Madrid, representada por Dña Carina Allendes Siliano y D. Antonio Simon Benito. en su condición de apoderado en virtud de las escrituras públicas de apoderamiento otorgadas ante el Notario de Bilbao D. José Ignacio Uranga Otaegui y de Madrid D. Ramón Corral Beneyto el 15 de febrero de 2008 y 23 de mayo de 2000, bajo los números 553 y 1.959, respectivamente, de su protocolo (en lo sucesivo, "BBVA")

El Agente y BBVA serán denominadas conjuntamente "las Acreditantes".

La Acreditada, el Agente y BBVA serán denominados conjuntamente, las "Partes"

Todos ellos con poderes bastantes para realizar este acto.

3  
CR  
JG

## EXPONEN

I.- Que con fecha 10 de marzo de 2010, se suscribió un Convenio de Crédito Comprador por importe de hasta USD 49.800.000 más el 50% de la prima provisional de CESCE que asciende a USD 3.103.982 entre la República Dominicana y Banesto, cuyo objeto es la financiación del proyecto consistente en la construcción y puesta en marcha del Acueducto Multiple de Peravia (en adelante, el "Convenio Crédito Comprador").

Dicho Convenio de Crédito cuenta con la cobertura de la póliza de Crédito Comprador de CESCE CC/879.730/17-LL y el tipo de interés fijo a través del CARI 2754/10/D con el ICO.

El Convenio de Crédito Comprador entró en vigor el pasado 23 de Febrero de 2011.

II.- Que con fecha 2 de junio de 2010, Banesto y BBVA suscribieron un contrato de cesión y agencia del Convenio Crédito Comprador, mediante el cual Banesto cede un importe de USD 12.450.000 más el 25% de la prima provisional de CESCE, equivalente a un 25% de la participación de Banesto en el Convenio Crédito Comprador, subrogándose BBVA en la posición que Banesto ostentaba como Acreditante en relación con la citada participación, y asumiendo todos los derechos y obligaciones de este último. La Acreditada tomó razón de la cesión realizada a BBVA el 30 de Marzo de 2010.

III.- Que el 25 de Febrero de 2013 el importe dispuesto del CRÉDITO asciende a USD 30.448.599,46,- y, la primera cuota de amortización vence el próximo 23 de Agosto de 2013.

IV.- Que teniendo en cuenta que el Periodo de Utilización del CRÉDITO finaliza el 23 de febrero de 2013 y que parte del importe aún no ha sido dispuesto, la Acreditada ha solicitado a las Acreditantes, las cuales han consentido, la extensión del Periodo de Utilización hasta el 30 de Junio de 2014.

V.-.Que para la financiación del Proyecto la Acreditada también suscribió con el Reino de España un CREDITO FAD qué, en lo relativo a la extensión de su periodo de disposición, deberá novarse en las misma condiciones que el presente Convenio Crédito Comprador, en cuanto al periodo de utilización se refiere.

VI.-Que, asimismo, es intención de las Partes modificar determinados Artículos del Convenio Crédito Comprador.

VII.-Que en consideración a lo anterior, las Partes acuerdan novar modificativamente el Convenio Crédito Comprador mediante la presente novación modificativa no extintiva (en lo sucesivo, el "Contrato de Novación") de acuerdo con las siguientes

3  
CR  
JG

## ESTIPULACIONES

**Primera.-** Los términos contenidos en este Contrato de Novación que empiecen por mayúscula y que no estén definidos en el mismo tendrán el mismo significado que el previsto en el Convenio Crédito Comprador, salvo que se especifique otra cosa.

**Segunda.-** Las Partes acuerdan modificar el Convenio Crédito Comprador en los siguientes extremos:

2.1 Las Partes acuerdan modificar la Fecha de finalización del Periodo de Utilización, regulado en el Artículo 8 del Convenio Crédito Comprador. Consecuentemente, el primer párrafo del **Artículo 8.1 del Convenio Crédito Comprador**, tendrá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, la siguiente redacción:

*8.1 El ACREDITADO podrá disponer del CRÉDITO concedido desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en el artículo 17.2 de este Convenio y que será coincidente con la entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL y finalizará el 30 de Junio de 2014.*

2.2 Las Partes acuerdan añadir el siguiente párrafo al Artículo 12 del Convenio Crédito Comprador. Consecuentemente, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, el último párrafo del **Artículo 12 del Convenio Crédito Comprador**, tendrá la siguiente redacción:

*No obstante lo anterior, las cuotas de amortización se ajustarán según se vayan realizando nuevas disposiciones del CRÉDITO, de tal manera que, el Agente actualizará el importe de las cuotas agregando el importe de las nuevas disposiciones que, en cualquier caso, seguirán el calendario de amortización marcado por CESCE.*

2.3 Las Partes acuerdan modificar el margen aplicable al tipo de Interés, regulado en el Artículo 4.1 del Convenio Crédito Comprador. Consecuentemente, el primer párrafo de la **Artículo 4.1 del Convenio Crédito Comprador**, tendrán desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, la siguiente redacción:

*El CRÉDITO devengará diariamente intereses a favor del BANCO, a una tasa de interés, durante toda la vida del CRÉDITO, correspondiente al CIRR (Commercial Interest Reference Rate) indicado por el ICO a la entrada en vigor de la financiación (en este caso el 3.92%), más un diferencial del 2.10% p.a., es decir, el tipo de interés queda establecido en el 6.02% p.a. y*

3  
CF  
Jb

*comunicada por el BANCO al ACREDITADO, y que serán satisfechos por el ACREDITADO al vencimiento de cada período de interés correspondiente.*

Las Partes acuerdan modificar la Comisión de Compromiso regulada en el Artículo **4.2 del Convenio Crédito Comprador**. Consecuentemente, a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Novación, **el Artículo 4.2.3 del Convenio Crédito Comprador**, tendrá la siguiente redacción (siendo el cobro regularizado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, fecha que será efectiva una vez aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial):

3) *Comisión de Compromiso:*

*El ACREDITADO pagará al Agente una comisión de compromiso de 0.75% p.a. pagadera trimestralmente por trimestres vencidos durante el Período de Utilización del CRÉDITO y calculada sobre el saldo no dispuesto del CRÉDITO.*

2.5 Así mismo, se establece una nueva Comisión de estructuración de la novación y de agencia:

El ACREDITADO pagará al Agente una comisión de estructuración de la novación y de agencia 0.50% flat sobre el monto del CREDITO original, es decir, USD 264.519,91 que se hará efectiva dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, fecha que será efectiva una vez aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial.

### **Tercera.- Subsistencia del Convenio Crédito Comprador.**

Las Partes declaran que todas las estipulaciones, párrafos y apartados del CONVENIO que no hayan sido expresamente modificados o novados en virtud del presente Contrato de Novación permanecerán en pleno vigor y efecto.

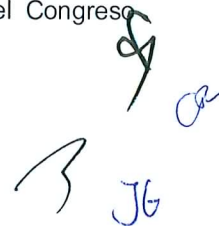
### **Cuarta.- Condiciones Suspensivas**

Las Partes acuerdan que la eficacia del presente Contrato de Novación queda sujeta al cumplimiento antes del día 1 de Septiembre de 2013, a plena satisfacción de los Acreditantes, de las siguientes condiciones:

- 4.1 Que el Agente haya recibido el importe de los gastos a los que se refiere la Estipulación Quinta del Contrato de Novación que ascienden a un máximo de USD 15.000, que se harán efectivos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, fecha que será efectiva una vez aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial.

3  
JG  
CR

- 4.2 Que el Agente haya recibido el importe de las comisiones aludidas en la Estipulación 2.4 y 2.5 del presente Contrato de Novación, así como que este al corriente de pago de las comisiones y las cuotas de amortización en su caso de cualquiera de los créditos en vigor para la financiación del Proyecto.
- 4.3 Que el Agente haya recibido de CESCE una notificación consintiendo la presente novación y, concretamente, la extensión del plazo del Periodo de Utilización hasta el 30 de Junio de 2014, habiéndose formalizado la correspondiente adenda a la póliza.
- 4.4 Que el Agente haya recibido del Ministerio de Economía y Competitividad e ICO una notificación consintiendo la presente novación y, concretamente, a la extensión del Periodo de Utilización hasta el 30 de Junio de 2014. y la modificación del Artículo 4.1. mediante la cual se incrementa el margen un 2.10% p.a., habiéndose formalizado la correspondiente adenda al CARI y quedando el 2.10% p.a. fuera del objeto de ajuste de intereses.
- 4.5 Que el Agente haya recibido de ICO el documento que acredite que ha consentido la extensión del Periodo de Utilización del CRÉDITO FAD que actualmente se denomina CRÉDITO FIEM.
- 4.6 Que el Agente haya recibido del CONSORCIO un escrito por el que se compromete a asumir ciertos deberes y obligaciones, con relación a la correcta ejecución del proyecto.
- 4.7 Que el Agente haya recibido copia de la novación del CONTRATO COMERCIAL donde venga recogido la extensión del plazo de ejecución de las obras de mutuo acuerdo entre CONTRATISTA e INAPA, así como la comunicación de puesta en vigor del mismo.
- 4.8 Que el Agente haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, así como una opinión legal de un abogado externo independiente a satisfacción de las Acreditantes y de CESCE.
- 4.9 Que el Agente haya recibido cualquier otra documentación que le haya sido requerida por las Acreditantes o por las autoridades españolas.
- 4.10 Que las Acreditantes hayan obtenido todas las aprobaciones internas.
- 4.11 Que a juicio de las Acreditantes no se haya producido una variación sustancial en las Condiciones de Mercado aplicables al ACREDITADO que impidan la plena disponibilidad de los créditos que financian el CONTRATO COMERCIAL.
- 4.12 Que el presente Contrato de Novación haya obtenido las autorizaciones del Congreso Nacional y haya sido publicado en la Gaceta Oficial.

Handwritten initials and signature in blue ink, including a large stylized 'B' and 'JG'.

Cumplidas las citadas condiciones suspensivas, el presente Contrato de Novación surtirá efectos entre las Partes, pudiendo, recíprocamente, exigirse el cumplimiento de los derechos y obligaciones en él establecidos.

Si llegado el 1 de Septiembre de 2013 no se hubieran cumplido las condiciones suspensivas anteriormente mencionadas y, por tanto, no se hubiera puesto en vigor el presente Contrato de Novación, dicho plazo se verá renovado de forma automática por plazos mensuales (1 mes), salvo que el Agente hubiera comunicado a la Acreditada la no renovación de dicho plazo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas.

#### **Quinta.- Costes y Gastos**

El Acreditado deberá satisfacer al Agente, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, fecha que será efectiva una vez aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta, todos los gastos en los que se hayan incurrido por éste en relación con la negociación, preparación, otorgamiento y formalización del presente Contrato que ascienden a USD 15.000 mencionados anteriormente en la Estipulación 4.1.

#### **Sexta.- Entrada en Vigor**

Las Partes acuerdan que la fecha de efectividad del presente Contrato de Novación se reconocerá desde la fecha en la que se cumplan las Condiciones Suspensivas.

El Agente notificará por escrito al resto de las Partes el cumplimiento de la Condición Suspensiva y la fecha de entrada en vigor.

#### **Séptima.- Ley y Jurisdicción**

El Contrato de Novación se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y las Acreditantes en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el presente Contrato de Novación, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes al Arbitraje en la Cámara de Comercio Internacional de Paris.

Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Contrato de Novación deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.

El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente a las Acreditantes cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and the initials 'JG' and 'OK'.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (3) ejemplares originales, uno para cada Parte, en Santo Domingo, a 22 de marzo de 2013.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

P.P.



P.P



BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

P.P.

